



**ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014**  
**ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO**  
**AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES**  
**SESIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2018**

**Advertencia previa:**

(Art. 70.1 “In Fine”, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: “(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*”, no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

**1/ 591.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018.**

Examinada el acta de fecha 23 de octubre de 2018, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

**HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD**

**ASESORÍA JURÍDICA**

**2/ 592.- DACIÓN DE CUENTA DE LA RESOLUCIÓN Nº 5113/18, DE 24 DE OCTUBRE DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD RELATIVA A LA SUSTITUCIÓN DE PROCURADORES PERSONADOS.**

Vista la resolución del Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad nº 5113/18, de 24 de octubre, del siguiente contenido literal:

***“Materia: Representación y Defensa. Sustitución de Procuradores personados.***

*Vista la propuesta de la Asesoría Jurídica de fecha 24/10/2018, contenida en el informe emitido en relación a la sustitución de los procuradores de la Asesoría Jurídica en los procedimientos para los que hayan sido designados para llevar la representación y defensa del Ayuntamiento.*

*Visto que el desempeño de la representación conferida al Procurador designado en cada procedimiento se puede ver afectado por las vicisitudes normales en el ejercicio de los poderes conferidos (bajas, ausencias, permisos o fallecimiento) podría ser necesaria la sustitución de dicho procurador.*



## Propuesta de Resolución

Primero.- Facultar al procurador DON ANTONIO PIÑA RAMIREZ adscrito a los Servicios Jurídicos de esta Corporación en virtud del contrato de servicios adjudicado al mismo para que pueda sustituir en cualquiera de los procedimientos que la Sra. MONTSERRAT RODRIGUEZ RODRIGUEZ estuviera designada en representación de este Ayuntamiento por haber finalizado el vínculo que le unía con esta entidad local por fallecimiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como dar cuenta a la Junta de Gobierno Local del presente acuerdo para que se de traslado a los servicios municipales competentes.

En uso de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13-febrero-2018 (acuerdo 5/56) y por la resolución de Alcaldía: nº 616/18 de 7 de febrero de 2018.

## Resuelvo

Aprobar la propuesta de la Asesoría Jurídica en sus propios y literales términos.

Lo manda y firma, el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en Mostoles, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho. El Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, D. Francisco Javier Gómez Gómez (Firma ilegible); Doy Fe, el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Emilio J. de Galdo Casado (Firma ilegible)."

La Junta de Gobierno Local queda **enterada** del contenido de la Resolución anteriormente transcrita.

### 3/ 593.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 24 AL 29 DE OCTUBRE DE 2018, DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, TRANSPORTES Y MOVILIDAD, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 24 al 29 de octubre de 2018, por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 5/56, de 13 de febrero de 2018 (B.O.C.M. nº 70 de 22 de marzo de 2018), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
5114/18	P.O.309/2018	ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
5115/18	P.O.312/2018	ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
5116/18	P.O.313/2018	ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL
5117/18	P.O.315/2018	ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL



5118/18	P.O.317/2018	ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL	
5119/18	P.O.318/2018	ALCALDE DE MOSTOLES 1808 SL	
5120/18	P.O.319/2018		Y
5121/18	P.A.318/2018		
5122/18	P.O.340/2018		Y
5123/18	P.O.819/2018		
5124/18	P.O.729/2018		
5125/18	P.O.829/2018		
5126/18	P.O.837/2018		

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 4/ 594.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO DEL TRIBUNAL SUPREMO, SALA DE LO SOCIAL, POR EL QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN 1589/2017 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. MS.D.P., ADSCRITA EN SU MOMENTO AL ÁREA DE CULTURA, CONTRA LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO SOCIAL DEL T.S.J. DE MADRID EN EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 99/17, INTERPUESTO POR LA ACTORA, FRENTE A LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN EL PROCEDIMIENTO Nº 571/16, SOBRE RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR ACOSO LABORAL, CON INDEMNIZACIÓN ADICIONAL, AMBAS FAVORABLES AL AYUNTAMIENTO. EXPTE. RJ 008/AJ/2016-67.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejales Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2016-67  
**Asunto:** Auto del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, por el que se declara la inadmisión del recurso de casación 1589/2017 interpuesto por [REDACTED], adscrita en su momento al Área de Cultura, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del T.S.J. de Madrid en el recurso de suplicación nº 99/17, interpuesto por la actora, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de



Móstoles, en el procedimiento nº 571/16, sobre resolución de contrato por acoso laboral, con indemnización adicional, ambas favorables al Ayuntamiento.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 14/06/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

LA SALA ACUERDA: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por los letrados D.José Ramón Torrubiano Esteban y D.Ángel Gómez Gutiérrez, en nombre y representación de [REDACTED], contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 22 de febrero de 2017, en el recurso de suplicación número 99/2017, interpuesto por [REDACTED], frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de los de Móstoles de fecha 2 de noviembre de 2016, en el procedimiento nº 571/2016 seguido a instancia de [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, sobre resolución de contrato.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

“Favorable

No cabe recuso alguno. La Sala acuerda declarar la inadmisión del citado recurso de casación para la unificación de doctrina, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 22 de febrero de 2017, en el recurso de suplicación nº 99/2017, interpuesto por [REDACTED], frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles de 2 de noviembre de 2016, en el procedimiento nº 571/2016 contra el Ayuntamiento de Móstoles, sobre resolución de contrato, ambas favorables al Ayuntamiento. Sin imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



## **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 595.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 661/2018 DEL 20/06/2018 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SECCIÓN 2ª DE LO SOCIAL, POR LA QUE SE INADMITE EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN Nº 351/2018 INTERPUESTO POR Dª AP.G.C-J, CONTRA LA SENTENCIA DE 29 DE DICIEMBRE DE 2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, EN P.O. Nº 1530/2016 FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, EN MATERIA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD Y DERECHOS, DECLARA LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO DESDE QUE SE ADMITIÓ A TRÁMITE EL RECURSO DE SUPPLICACIÓN, Y EN CONSECUENCIA LA FIRMEZA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, FAVORABLE AL AYUNTAMIENTO, SIN QUE HAYA LUGAR A RESOLVER SOBRE DICHO RECURSO. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-45.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-45

**Asunto:** Sentencia nº 661/2018 del 20/06/2018 del Tribunal Superior de Justicia Sección 2ª de lo Social, por la que se inadmite el recurso de suplicación nº 351/2018 interpuesto por [REDACTED], contra la sentencia de 29 de diciembre de 2017 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, en P.O. nº 1530/2016 frente al Ayuntamiento de Móstoles, en materia de Reclamación de Cantidad y Derechos, declara la nulidad de todo lo actuado desde que se admitió a trámite el recurso de suplicación, y en consecuencia la FIRMEZA de la



resolución impugnada, favorable al Ayuntamiento, sin que haya lugar a resolver sobre dicho recurso.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 21/06/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que declaramos la inadmisión de los recursos de suplicación interpuestos por la representación letrada de la trabajadora [REDACTED], contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles con fecha 29 de diciembre de 2017, Autos 1530/2016, declaramos la nulidad de todo lo actuado desde que se admitió a trámite el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en estas actuaciones, y en consecuencia, **DECLARAMOS LA FIRMEZA** de la Resolución impugnada, sin que haya lugar a resolver sobre dicho recurso. Sin costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Declara la inadmisión del recurso de suplicación interpuesto por la parte actora contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles con fecha 29 de diciembre de 2017, y la nulidad de todo lo actuado desde que se admitió a trámite el recurso de suplicación, y en consecuencia la **FIRMEZA** de la resolución impugnada, favorable al Ayuntamiento, sin que haya lugar a resolver sobre dicho recurso. Sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.



**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

6/ 596.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 179/2018 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 6 DE MADRID EN EL P. O. 297/2017 POR LA QUE SE ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL ACCIONA FACILITY SERVICES S.A CONTRA LA DESESTIMACIÓN POR SILENCIO ADMINISTRATIVO DE LA RECLAMACIÓN DE INTERESES DE DEMORA DERIVADA Y GASTOS Y COSTES FINANCIEROS DERIVADOS DEL RETRASO EN EL PAGO DE FACTURAS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO “SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES”.EXPTE. RJ 008/AJ/2017-109.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-109  
**Asunto:** Sentencia 179/2018 de 27 de septiembre de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 6 de Madrid en el P. O. 297/2017 por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por la mercantil ACCIONA FACILITY SERVICES S.A contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación de intereses de demora derivada y gastos y costes financieros derivados del retraso en el pago de facturas correspondientes al contrato “Servicio de Limpieza de Colegios Públicos del Ayuntamiento de Móstoles”. Cuantía 223.048,93 euros  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y ACCIONA FACILITY SERVICES S.A.  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 28/09/2018



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo formulado por la Procuradora D<sup>a</sup> GLORIA MESSA TEICHMAN en nombre y representación de ACCIONA FACILITY SERVICES SA, contra la desestimación presunta por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Móstoles de la reclamación presentada el 07/04/2017 por la hoy actora de abono de intereses de demora y gastos y costes financieros de confirming devengados por el retraso en el pago de facturas correspondientes al contrato "Servicio de Limpieza de Colegios Públicos del Ayuntamiento Móstoles"(contrato de fecha 07/05/2013, adjudicación de 16/04/2013), por importe de 223.048, 93€.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso. La sentencia considera que los intereses de demora se deben computar tomando como día inicial del cómputo 30 días transcurridos desde la presentación de las facturas en el registro y como día final el de la efectividad de la transferencia mediante el abono en la cuenta de la actora.

Respecto al sistema de pago mediante confirming la sentencia manifiesta que el contrato de confirming se suscribe entre el Ayuntamiento de Móstoles y las entidades bancarias, sin que la mercantil se adhiera al mismo,

En relación con los gastos y costes financieros del confirming, la sentencia argumenta que del principal de las facturas se le descontó a la actora una cantidad en concepto de gastos y costes financieros del confirming, cantidad que, como ya ha sido señalado, le fue impuesta por el Ayuntamiento."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."





Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 597.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 175/2018, DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA EL ARCHIVO Y LA PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 9/2018, INTERPUESTO POR D. A.R.C., CANDIDATO EN EL PROCESO SELECTIVO DE BOLSA DE AYUDANTE DE SERVICIOS, SOBRE ADSCRIPCIÓN A PUESTO DE TRABAJO. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-4.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-4  
**Asunto:** Sentencia nº 175/2018, de fecha 13 de junio de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 18 de Madrid, por el que se declara el archivo y la PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL RECURSO contencioso-administrativo P.A. 9/2018, interpuesto por ██████████, candidato en el proceso selectivo de Bolsa de Ayudante de Servicios, sobre Adscripción a puesto de trabajo.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y ██████████  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 14/06/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**QUE DEBO DECLARAR EL ARCHIVO Y LA PÉRDIDA SOBREVENIDA** del presente recurso contencioso-administrativo, instado por ██████████, contra la presunta

desestimación por silencio administrativo negativo del recurso de alzada, interpuesto el día 7 de abril de 2017, contra la también presunta desestimación por silencio administrativo negativo de la reclamación planteada por el ahora demandante, el día 2 de noviembre de 2016, para ser contratado interinamente en categoría de Ayudante de Servicio Técnico en la vacante producida por el fallecimiento de [REDACTED], Ayudante de Servicio Técnico, y con efectos desde el día 9 de junio de 2016, al haberse dictado con posterioridad el Decreto número 1940/2018, de 11 de abril de 2018, por la Concejala Delegada de Régimen Interior del Ayuntamiento de Móstoles, en el que se ha resuelto "la contratación laboral temporal por interinidad de [REDACTED], recurrente, como Ayudante de Servicios, adscrito al Servicio de Recogida de Residuos Sólidos, con efectos del día siguiente al de la recepción de la resolución por el interesado hasta la cobertura reglamentaria de la plaza". Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación, al ser favorable no procede su interposición. La Sentencia declara el archivo y la PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL RECURSO instado por [REDACTED] contra la presunta desestimación por silencio administrativo negativo del Recurso de Alzada de 7 de abril de 2017 interpuesto contra la desestimación presunta por silencio de la Reclamación Administrativa de 2 de noviembre de 2016, al haber sido contratado como Personal Laboral Temporal por Interinidad según Decreto número 1940/2018, de 11 de abril de 2018, de la Concejala Delegada de Régimen Interior, con efectos del día siguiente al de la recepción de la resolución por el interesado. Sin imposición de costas."

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 598.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO Nº 108/2018 DE 26/09/2018 DICTADO POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 18 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 272/2018 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. MDP.O.N. CONTRA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS BIENES DE NATURALEZA URBANA, PROCEDENTES DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITUADO EN LA AVENIDA OLÍMPICA, QUE TUVO LUGAR EL DÍA 17 DE JULIO DE 2017. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-50.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-50  
**Asunto:** Auto nº 108/2018 de 26/09/2018 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 18 de Madrid en el Procedimiento Abreviado 272/2018 interpuesto por [REDACTED] contra Liquidación tributaria número 17.412.259, relativa al Impuesto sobre el incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana por importe de 5.491,85 euros, procedentes de la transmisión de un inmueble situado en la Avenida Olímpica, que tuvo lugar el día 17 de julio de 2017. Cuantía: 5.491,85 euros.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 28/09/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO ESTIMAR la solicitud de inadmisión y archivo de este proceso, planteado por el Ayuntamiento de Móstoles respecto a la impugnación de la liquidación tributaria número 17.412.259, relativa al Impuesto sobre el incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana por importe de 5.491,85 euros, procedentes de la transmisión de un inmueble situado en la Avenida Olímpica, [REDACTED], que tuvo lugar el día 17 de julio de 2017, al encontrarnos ante la inexistencia de acto administrativo recurrible, lo que debe



conducir a la inadmisibilidad de este proceso, sin que esta decisión tenga efectos de cosa juzgada respecto a la conformidad a derecho o no de la liquidación tributaria objeto de la presente causa. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al Auto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de apelación en un solo efecto en el plazo de 15 días ante el TSJ de Madrid. En el presente caso obraba en el expediente Resolución dictada por la Dirección General de Gestión Tributaria y Recaudación del Ayuntamiento de Móstoles el día 4 de mayo de 2018 en la que se desestima la solicitud de la autoliquidación del Impuesto sobre incremento de valor de los Bienes de Naturaleza Urbana derivada de la transmisión de un inmueble sito en la Avenida Olímpica de Móstoles que no agota la vía administrativa, por lo que se inadmite y se archiva la demanda ante la inexistencia de acto administrativo recurrible, no tiene efectos de cosa juzgada”.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 599.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL AUTO 145/2018 DE FECHA 26 DE JULIO DE 2018 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID, POR EL QUE SE DECLARA TERMINADO EL PROCEDIMIENTO, POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL, EN EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO P.A. 421/2017, INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. B.C.V., POLICÍA LOCAL DE ESTE**



**AYUNTAMIENTO, SOBRE CAMBIO DE TURNO DE TRABAJO POR MOTIVO DE CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, LABORAL Y FAMILIAR. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-126.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-126

**Asunto:** Auto 145/2018 de fecha 26 de julio de 2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid, por el que se declara terminado el procedimiento, por satisfacción extraprocesal, en el recurso contencioso-administrativo P.A. 421/2017, interpuesto por [REDACTED] policía local de este Ayuntamiento, sobre Cambio de turno de trabajo por motivo de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 27/07/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

**DISPONGO:** Declarar terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al auto mencionado.

*“Favorable al Ayuntamiento*

*Cabe recurso de reposición, al ser favorable no procede su interposición. El Auto declara terminado el procedimiento por satisfacción extraprocesal. El motivo de la terminación ha sido que en fecha 5 de julio de 2018 se llegó a un acuerdo en la Comisión Paritaria de Conciliación laboral y familiar, por el que de forma provisional la demandante ha sido adscrita al turno de mañana a partir del día 1 de octubre de 2018. Sin costas.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**10/ 600.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 199/18 DE 21/09/2018 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 25 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 329/2017 INTERPUESTO POR D<sup>a</sup>. I.M.C. CONTRA SILENCIO ADMINISTRATIVO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. LESIONES PRODUCIDAS POR UNA CAÍDA EL DÍA 15/02/2015 AL TROPEZAR EN UN ESCALÓN EN UNA ZONA DEL LOSADO DE LA ACERA EN MAL ESTADO DENTRO DEL PARQUE LIANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2018-8.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2018-8  
**Asunto:** Sentencia nº 199/18 de 21/09/2018 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 25 de Madrid en el Procedimiento Abreviado



329/2017 interpuesto por [REDACTED] contra Silencio Administrativo. Responsabilidad patrimonial. Lesiones producidas por una caída el día 15/02/2015 al tropezar en un escalón en una zona del losado de la acera en mal estado dentro del Parque Liana. Cuantía 12.199,33 euros.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 29/09/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra la desestimación por silencio administrativo por el Ayuntamiento de Móstoles, en el expediente RJ015/PAT/2015/134 de la reclamación de indemnización en concepto de responsabilidad patrimonial formulada por la hoy recurrente que se refiere en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, resolución que se anula por no resultar a justada (sic) a Derecho, reconociendo el derecho de la recurrente a ser indemnizada en la forma señalada en los dos últimos párrafos del Fundamento de derecho IV de esta sentencia. Sin costas .

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto, declarando el derecho de la recurrente a ser indemnizado por el Ayuntamiento en la cantidad de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (1633,37 €) ms el interés legal desde el día 1 de Diciembre de 2015 , sin costas.

Indica el Magistrado en su pronunciamiento en el Fundamento IV que: “ La carga de la prueba del nexo causal corresponde a la parte actora y la prueba aportada al expediente es suficiente para llevar al convencimiento de este magistrado en cuanto a la forma en la que tuvo lugar la caída, al tropezar la recurrente con un escalón efectuado por los servicios de conservación del parque para evitar desniveles mayores producidos por raíces de árboles en el solado de piedra existente en el lugar en el que se produjo el accidente.” y “De la prueba practicada a instancia de la recurrente se desprende que la administración demandada, después de ocurrir el accidente, suprimió el escalón dejando el solado en el que se produjo el accidente completamente nivelado” .”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en



*sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

**Resolver lo siguiente**

**Primero:** *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 601.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 215/2018 DE 14/06/2018 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE MÓSTOLES, POR LA QUE SE DESESTIMA LA DEMANDA PROCEDIMIENTO Nº 989/2017, INTERPUESTA POR D<sup>a</sup>. V.G.G., SOBRE DERECHO A SER RECONOCIDA TRABAJADORA INDEFINIDA NO FIJA POR CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES, FRENTE AL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS S.L. Y ASOCIACIÓN PUNTO OMEGA, ABSOLVIENDO A LAS DEMANDADAS DE LA PRETENSIÓN EJERCITADA EN SU CONTRA. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-125.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-125  
**Asunto:** Sentencia nº 215/2018 de 14/06/2018 del Juzgado de lo Social nº 1 de Móstoles, por la que se desestima la demanda Procedimiento nº 989/2017, interpuesta por [REDACTED], sobre derecho a ser reconocida trabajadora indefinida no fija por cesión ilegal





de trabajadores, frente al Ayuntamiento de Móstoles, Promoción de la Formación Las Palmas S.L. y Asociación Punto Omega, ABSOLVIENDO a las demandadas de la pretensión ejercitada en su contra.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 17/06/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

DESESTIMAR la demanda insterpuesta por [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Móstoles, Promoción de la Formación Las Palmas S.L. y Asociación Punto Omega, ABSOLVIENDO a las demandadas de la pretensión ejercitada en su contra.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] LAGO en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de suplicación, al ser favorable no procede su interposición.

La sentencia desestima la demanda interpuesta por [REDACTED], frente al Ayuntamiento de Móstoles, Promoción de la Formación Las Palmas S.L. y Asociación Punto Omega, en la que solicitaba ser reconocida trabajadora indefinida no fija del Ayuntamiento de Móstoles, por cesión ilegal de trabajadores, ABSOLVIENDO a las demandadas de las pretensiones ejercitadas en su contra.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

**12/ 602.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2018 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, EN EL PROCEDIMIENTO 1390/2016, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR D. JM.L.O. CON CATEGORÍA DE CATEGORÍA DE MONITOR DE JUVENTUD, ADSCRITO A LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, SOBRE SANCIÓN. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-93.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-93  
**Asunto:** Decreto de fecha 5 de junio de 2018 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, en el procedimiento 1390/2016, por el que se declara el desistimiento de la demanda interpuesta por [REDACTED] con categoría de categoría de Monitor de Juventud, adscrito a la Concejalía de Juventud y Participación Ciudadana, sobre Sanción.  
**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]  
**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales  
**Fecha de iniciación:** 07/06/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora. [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.



Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

El Decreto acuerda tener por desistida en el procedimiento a la parte actora [REDACTED] y ordenar el archivo de las presentes actuaciones.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

**Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 603.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO DE FECHA 31 DE MAYO DE 2018 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE MÓSTOLES, POR EL QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA RESPECTO A LA DEMANDA EN P.O. Nº 1416/2017, INTERPUESTA POR D<sup>a</sup>. V.P.S., CON CATEGORÍA DE MONITOR DE CONSUMO, ADSCRITA A LA CONCEJALÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, MEDIANTE CONTRATO TEMPORAL YA EXTINGUIDO, SOBRE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. EXPTE. RJ 008/AJ/2017-108.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad del Titular de la Asesoría Jurídica, por sustitución y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda,



Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** RJ 008/AJ/2017-108

**Asunto:** Decreto de fecha 31 de mayo de 2018 del Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles, por el que se declara el desistimiento de la demanda respecto a la demanda en P.O. nº 1416/2017, interpuesta por [REDACTED], con categoría de Monitor de consumo, adscrita a la Concejalía de Desarrollo Económico, Empleo y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Móstoles, mediante contrato temporal ya extinguido, sobre Reclamación de Cantidad.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

**Procedimiento:** RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

**Fecha de iniciación:** 01/06/2018

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Se acuerda tener por desistida a la parte actora [REDACTED] de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar el archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Segundo.- Ha sido emitido informe por la Letrada [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

*“Favorable al Ayuntamiento.*

*Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición. La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de dicho recurso a la recurrente declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El motivo del desistimiento es la estimación parcial de su petición subsidiaria en vía administrativa, con el abono de 1.364,04 euros brutos en concepto de indemnización por finalización de contrato temporal de relevo, a razón de 9 días por año trabajado.”*

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en



*sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa*

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** *Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

**Segundo:** *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

## **CONTRATACIÓN**

### **14/ 604.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA EL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS DE MÓSTOLES. EXPTE C/048/CON/2017-055**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente nº** C/048/CON/2017-055.  
**Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.  
**-Tipo de contrato:** CONTRATO DE SERVICIOS.  
**-Objeto:** CONTRATO DEL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS DE MÓSTOLES.



**Interesado** CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA  
**Procedimiento:** Aprobación del expediente de contratación.  
**Fecha de iniciación:** 18/7/2017.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la CONCEJALÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARQUES Y JARDINES Y LIMPIEZA VIARIA, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- El expediente de contratación consta de los siguientes documentos:

- PROPUESTA DEL SERVICIO.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- DOCUMENTO CONTABLE DE RETENCIÓN DE CRÉDITO: Expediente número 2/201800000276. Gasto número 201800000373, a imputar con cargo a la aplicación 41-1722-22799, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.
- INFORME DE FISCALIZACIÓN DE INTERVENCIÓN.
- INFORME JURIDICO.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato, el IVA correspondiente, y que son los siguientes:

- Contrato: CONTRATO DE SERVICIO
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 49.646,02 €, más un importe de 10.425,66 €, correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será el de UN AÑO desde la formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de UN AÑO.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- La calificación del contrato, procedimiento y clase de tramitación propuestas se ajusta a lo establecido en los artículos 25.1.a), 27, 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares se ajustan a las determinaciones establecidas en los artículos 121 a 126 de la LCSP y artículos 66 a 73 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 y siguientes de la LCSP.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Aprobar el expediente del CONTRATO DEL SERVICIO DE DINAMIZACIÓN DE LA RED DE HUERTOS URBANOS AGROECOLÓGICOS DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2017-055) y los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, para la adjudicación del contrato mencionado, a realizar mediante procedimiento abierto.

**Segundo:** Autorizar un gasto plurianual por importe de 49.646,02 €, más 10.425,66 €, en concepto de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Dicho gasto se imputará, con cargo a la aplicación 41-1722-22799, del Presupuesto Municipal para 2018, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/201800000276).

**Tercero:** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, publicando la convocatoria de la licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**15/ 605.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A TEODORO DEL BARRIO, S.A., COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES. EXPTE. C/092/CON/2018-100 (17-040).**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, Transportes y Movilidad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (B.O.C.M. de 29.04.05).*



**Expediente nº** C/092/CON/2018-100.  
**Asunto:** IMPOSICIÓN DE PENALIDAD A TEODORO DEL BARRIO, S.A., COMO AJUDICATARIO DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (EXPTE. C/002/CON/2017-040).  
**Interesado** Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria.  
**Procedimiento:** Imposición de penalidades al contratista.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de marzo de 2018, adoptó el Acuerdo nº 6/114, por el que se adjudicaba el CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/002/CON/2017-040), a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. (C.I.F. A-28416089), por un importe de 727.984,35 €, más de 152.876,71 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal y todo ello con sujeción a los correspondientes Proyectos de obra, previamente aprobados al efecto, a las prescripciones contenidas en los Pliegos que rigen en la contratación y a los términos de la proposición presentada, en la que se ofertaban las siguientes mejoras y reducción del plazo de ejecución del contrato, inicialmente fijado en DIEZ SEMANAS, a partir de la fecha de comprobación del replanteo:

- MEJORAS:

- Ejecución de las obras consistentes en la Reforma de Aseos en los C.P.s Gabriel Celaya, Juan Pérez Villaamil y Rosalía de Castro.

- Ejecución de las obras consistentes en la reforma de la carpintería exterior en los C.P.s Blas de Otero y Ciudad de Roma.

- REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:

- Cuatro semanas.

Segundo.- Con fecha 10 de julio de 2018 se procedió a la formalización del contrato administrativo con la mercantil adjudicataria.

Tercero.- Por Decreto Nº 4111/18, de Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, se resolvió iniciar, según lo previsto en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el procedimiento para la imposición de una penalidad, correspondiente al 1% del precio de adjudicación del contrato, por los incumplimientos constatados en el expediente, calificados como graves, a TEODORO DEL BARRIO, S.A., como adjudicataria del contrato de referencia y, todo ello, a partir del informe del Arquitecto Municipal, por ausencia de la Jefa de Servicio de Mantenimiento de Edificios Municipales, con el visto bueno del Concejal Delegado de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria, de 10 de agosto de 2018, en el que





se refieren los incumplimientos constatados en la ejecución del contrato, así como la calificación como graves, referidos por incumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los Planes de Seguridad y Salud y la planificación de los trabajos de cada actuación, en aplicación de lo establecido en el apartado 13.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 212.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cuarto.- Dicha Resolución, fue notificada a la adjudicataria con fecha 27 de agosto de 2018, según consta en el expediente administrativo.

Quinto.- Por Decreto Nº 4122/18, de Alcaldía-Presidencia, de fecha 21 de agosto de 2018, se resolvió denegar, la ampliación del plazo de ejecución, solicitada por la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. (C.I.F. A-28416089), como adjudicataria del CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES (Expte. C/002/CON/2017-040), de acuerdo con las circunstancias constatadas en el expediente.

Sexto.- Con fecha 10 de septiembre de 2018 y, nº de entrada 49039, se recibió en el Registro General del Ayuntamiento de Mostoles, escrito de alegaciones, del siguiente tenor literal,

#### **“Alegaciones**

Única.- Mi representada se ratifica íntegramente en el escrito presentado en fecha 31 de agosto último, por el que se solicita la INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMAS Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÓSTOLES.

En consecuencia, rechazamos, con todos los respetos, la disposición que se contiene en el decreto al que contestamos, cuyo fundamento de oposición se basa en el escrito indicado.

En su virtud,

**SOLICITO A ESE AYUNTAMIENTO, que habiendo por presentado esta escrito con su copia se sirva admitirlo, teniendo por manifestado el rechazo y disconformidad al decreto de 13 de agosto de 2018 y por ratificado nuestro escrito pretendiendo la incoación de procedimiento de resolución del contrato de OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DEL LA CIUDAD DE MÓSTOLES”**

Este escrito, hace mención, a su vez, al presentado con fecha de entrada en el Ayuntamiento de Mostoles, de 31 de agosto de 2018 y nº 47688, de Registro General, obrante en el expediente, en el que se solicitaba “Que por presentado este escrito se tenga por INCOADO EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN del Contrato de Constitución del derecho de superficie sobre la parcela D-3-1, por la causa prevista en el artículo 223 g) del TRLCSP y previos trámites previstos en la legislación de contratación pública, se declare RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DE REFORMA Y REHABILITACIÓN EN COLEGIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MOSTOLES, POR LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 223 G) DEL



TRLCSP y se fije la indemnización de los daños y perjuicios a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S..A.”

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primera.- El contrato al que afectan las penalidades se calificó como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante TRLCSP (norma legal aplicable al presente procedimiento, en su redacción vigente hasta el 9 de marzo de 2018, según lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera y en la Disposición final Decimosexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014).*

*Segunda.- A la vista de los escritos presentados por la adjudicataria, a los que se refiere el expositivo fáctico sexto, cabe mencionar, que el segundo de ellos, se refiere, obviando la solicitud de incoar “...EL PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN del Contrato de Constitución del derecho de superficie sobre la parcela D-3-1, por la causa prevista en el artículo 223 g)”, producto de una desafortunada redacción, únicamente a una solicitud de incoación de un expediente de resolución contractual, en cualquier caso, independiente y autónomo del presente procedimiento de imposición de penalidades; mientras que el primero, a pesar de solicitar “el rechazo y disconformidad al decreto de fecha 13 de agosto de 2018”, viene a ratificarse en el anterior escrito, de tal suerte que, pudieran considerarse, ambos, incongruentes con el Decreto Nº 4111/18, de Alcaldía-Presidencia, de fecha 13 de agosto de 2018, donde se resolvió iniciar el procedimiento para la imposición de una penalidad, derivado de los incumplimientos de los plazos establecidos para la entrega de los Planes de Seguridad y Salud y la planificación de los trabajos de cada actuación, debiendo por tal motivo, desestimarse las alegaciones presentadas.*

*En relación con lo anterior y, teniendo en cuenta el informe técnico de 10 de agosto de 2018, obrante en el expediente, han de considerarse indubitados, tanto la concurrencia de los incumplimientos, que, a la postre, motivaron la incoación del procedimiento, como la gravedad de los mismos.*

*Tercera.- De conformidad con lo previsto en el artículo 212.8 del TRLCSP, las penalidades anteriormente cifradas, habrían de hacerse efectivas, mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista.*

*Cuarta.- De acuerdo con lo anterior y al amparo de lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se estima procedente la imposición de la penalidad anunciada en el Decreto Nº 4111/18, de Alcaldía-Presidencia, de incoación del procedimiento, de carácter coercitivo y en ningún caso sancionador, por la Junta de Gobierno Local, una vez cumplimentados los trámites previos y preceptivos contemplados en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.*



Por todo lo cual,

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 212.8 del TRLCSP.

**Resolver lo siguiente:**

**“Primero:** Desestimar las alegaciones presentadas por TEODORO DEL BARRIO, S.A., al considerarse incongruentes con el objeto del presente procedimiento por las razones constatadas en el expediente.

**Segundo:** Imponer a la mercantil TEODORO DEL BARRIO, S.A. (C.I.F. A-28416089), como adjudicataria del Contrato de obras de Reforma y Rehabilitación en Colegios Públicos de la Ciudad de Móstoles (Expte. C/002/CON/2017-040), una penalidad del 1% del precio de adjudicación, por los incumplimientos (INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA ENTREGA DE LOS PLANES DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE CADA ACTUACIÓN), constatados en el expediente, calificados como graves y todo ello en aplicación de lo establecido en el apartado 13.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, la Cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**Tercero:** Dar traslado del presente Acuerdo a la mercantil interesada y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

**DECLARACIONES DE URGENCIA**

16/ 606.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES AL PROGRAMA ESTATAL DE CIRCULACIÓN DE ESPECTÁCULOS DE ARTES ESCÉNICAS EN ESPACIOS DE ENTIDADES LOCALES (PLATEA), IMPULSADO DESDE EL MINISTERIO DE CULTURA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA (INAEM) Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP). EDICIÓN 2019. EXPTE. SP009/CU/2018/012.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejal Delegado de Cultura, Bienestar Social y Vivienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).*

**Expediente:** SP009/CU/2018/012  
**Asunto** Aprobación renovación de la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de Entidades Locales (PLATEA), impulsado desde el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Edición 2019.  
**Interesado** Ayuntamiento de Móstoles.  
**Procedimiento.** Renovación de adhesión.  
**Fecha de iniciación**

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de la Concejalía Delegada de Cultura, Bienestar Social y Vivienda referente a aprobación por la Junta de Gobierno Local de renovación de la adhesión al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en espacios de las entidades locales (Platea) se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

*Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejalía de Cultura, Bienestar Social y Vivienda le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.*

*Segundo: Que la finalidad del proyecto PLATEA es impulsar la programación conjunta de compañías de artes escénicas por las entidades locales y el INAEM para reactivar y enriquecer su programación cultural, mediante una minimización del riesgo para ambas partes, en los casos en los que se considere oportuna la negociación del espectáculo con la fórmula de pago a través de la recaudación de taquilla en vez de caché a tanto alzado.*

*Tercero: Que al mismo tiempo el proyecto PLATEA persigue fomentar la comunicación cultural entre Comunidades Autónomas, ampliar la oferta artística de calidad en todo el Estado, impulsar la creación española y la diversidad de géneros y la gestión auto-sostenida de los teatros públicos de titularidad local.*

*Cuarto: Que con la renovación de la adhesión al presente Proyecto PLATEA se pretende alcanzar los siguientes objetivos:*

- *Garantizar a los ciudadanos una oferta artística diversa y de calidad en todo el Estado.*
- *Reactivar la programación de espectáculos de artes escénicas por las Entidades Locales.*
- *Fomentar la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.*
- *Ampliar la oferta artística de calidad en todo el Estado.*
- *Aprovechar los equipamientos escénicos locales construidos o rehabilitados en las últimas décadas.*
- *Impulsar la creación española y la diversidad de géneros artísticos.*
- *Facilitar la creación y el sostenimiento de hábitos culturales entre los diferentes públicos.*
- *Fomentar la gestión auto-sostenida de los teatros públicos locales.*
- *Reforzar la profesionalización y especialización de los gestores culturales y programadores municipales.*

*Quinto: Que el Ayuntamiento de Móstoles reúne las condiciones técnicas exigidas en el anexo de adhesión/renovación referidas al espacio escénico en el que se desarrollará el mismo.*

*Sexto: Que el Ayuntamiento de Móstoles reúne las condiciones económicas exigibles en el anexo de adhesión/renovación encontrándose al corriente en el pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses, lo que se acredita con la exigida certificación del Interventor Municipal.*

*Séptimo: Que el Ayuntamiento de Móstoles se compromete a designar una persona permanente como interlocutor técnico.*

*Octavo: Que al Ayuntamiento de Móstoles está en condiciones de liquidar las recaudaciones de taquilla en un plazo de 5 días hábiles, abonando el 80 % de dicha recaudación a la compañía en un plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales). El resto de la recaudación se liquidará como sigue:*

*-15 % para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.*

*- 5 % para el INAEM.*

*Noveno: Que la presente propuesta de renovación/adhesión cuenta con el informe favorable de la Asesoría Jurídica de fecha 15 de octubre de 2018 y con número de orden 97/2018.*



*Décimo: Que se adjunta correo electrónico del Departamento de Patrimonio en respuesta a la solicitud de informe al respecto.*

*Undécimo: Que se adjunta el correspondiente informe al respecto de la Vice-Intervención Municipal, de fecha 25 de octubre de 2018.*

**La valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

*Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.*

*Tercero: Que la renovación de la adhesión deberá someterse al régimen jurídico aprobado en Junta de Gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de marzo de 2014.*

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

### **Resolver lo siguiente**

**Primero:** Aprobar la renovación de la adhesión del Ayuntamiento de Móstoles al Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes Escénicas en Espacios de las Entidades Locales (PLATEA) impulsado desde el Ministerio de Cultura, a través del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) y la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP). Edición 2019.

**Segundo:** Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

**Tercero:** Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El



documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

**17/ 607.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO DE LA ENAJENACIÓN DE LA PARCELA REGISTRAL 34.671, SITUADA EN LA C/ RÍO DUERO, S/N DE MÓSTOLES. EXPTE. B003/PAT/2018/001.**

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Móstoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por el Responsable Técnico de Patrimonio y Movilidad y elevada por la Concejala Delegada de Patrimonio, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

*“En cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2.005 (BOCM de 29 de abril de 2.005), se formula la siguiente propuesta de resolución una vez tramitado el expediente siguiente:*

**Expediente:** B003/PAT/2018/001

**Asunto:** Enajenación de la Parcela registral 34.671 situada en la C/ Río Duero, s/n de Móstoles.

**Interesado:** Ayuntamiento de Móstoles

**Procedimiento:** Aprobación expediente de contratación.

**Fecha de iniciación:** 9 de mayo de 2018.

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Patrimonio referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los siguientes **hechos**:*

*Primero.- El expediente de enajenación de la parcela consta de los siguientes documentos:*

- *Providencia de inicio de fecha 9 de mayo de 2018.*
- *Propuesta del Servicio de fecha 9 de mayo de 2018.*
- *Informe Técnico de Valoración de la parcela de fecha 12 de julio de 2018.*



- Informe Técnico de Titularidad y Descripción de la parcela de fecha 19 de septiembre de 2018.
- Nota Simple del Registro de la Propiedad.
- Informe de Urbanismo de fecha 11 de octubre de 2018.
- Informe Técnico de Patrimonio de fecha 16 octubre de 2018.
- Informe de Asesoría Jurídica de fecha 22/10/2018
- Informe de Intervención de fecha 26/10/2018

Segundo.- En el expediente y pliego citado, la calificación del contrato, procedimiento de adjudicación y clase de tramitación es la siguiente:

- Contrato Patrimonial.
- Procedimiento: Abierto, Criterio de adjudicación: precio.
- Tramitación: Ordinaria.
- Presupuesto: DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EUROS (200.991,63 €).

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se trata de un contrato de compra venta de carácter patrimonial regulado en la normativa básica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1372/86, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Segundo.- El pliego de condiciones propuesto se ajusta a las determinaciones recogidas en la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y en el RD 1372/86 que aprueba el Rgto. de Bienes de las Entidades Locales.

Tercero.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el RD 1372/1986, de 13 de junio y la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- De la enajenación deberá darse cuenta a la Comunidad de Madrid, según lo establecido por el artículo 79 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el artículo 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

A tenor de lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2ª de La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que el órgano competente adopte:

## **Resolución**

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación y los pliegos de condiciones para la adjudicación del contrato mencionado.



